

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y DEL PERSONAL INVESTIGADOR CONTRATADO AL AMPARO DEL PROGRAMA MARC PER A LA CONTRACTACIÓ DE PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

En Valencia, a XX de XXXX de 2016

INTERVINIENTES

De una parte, Sr. Esteban Morcillo Sánchez, Rector Magnífico de la Universitat de València (Estudi General), con CIF nº Q-4618001-D, y sede en Valencia, en la Avda. Blasco Ibáñez, nº 13 (46010), actuando en nombre y representación de la citada Universidad, con poderes suficientes para la celebración de este acto, conforme a lo establecido en el artículo 94.1 d) del Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General), así como en virtud del Decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Consell de la Generalitat (DOCV nº 7245 de 1-04-2014, por el que se le nombra Rector de dicha universidad.

Y de otra, el Sr. Salvador Palazón Ferrando, Director General de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), actuando en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las facultades previstas en el 8.2.f) de la Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de Creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, y artículo 9.2.f) del Decreto 6/2008, de 18 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la AVAP, en virtud del Decreto 123/2015, de 31 de julio, del Consell, por el que se le nombra Director General de la AVAP y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, y facultado para este acto por Acuerdo del Consell de fecha xxxxxx.

Reconociéndose entre sí capacidad y competencia para obligarse en este Convenio.

EXPONEN

Primero.- Que la Universitat de València considera que el Personal Docente e Investigador que se indica y el Personal Investigador doctor contratado al amparo del «Programa Marc per a la Contractació de Personal Investigador Doctor de la Universitat de València» aprobado por acuerdo del Consell de Govern de 17 de diciembre de 2013 ACGUV 240/2013 y modificado en sesión de 9 de marzo de 2016 por ACGUV 67/2016, debe tener la posibilidad de ser evaluado en su labor investigadora por los diferentes sistemas existentes.

Segundo.- Que el reconocimiento y la evaluación de la actividad investigadora de dicho personal debe hacerse aplicando un procedimiento y unos criterios de evaluación equiparables a los que utiliza la Comisión Nacional de la Evaluación de la Actividad Investigadora para evaluar al personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Que en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la AVAP tiene competencias para realizar dicha evaluación.

Cuarto.- Que la colaboración entre la Universitat de València y la AVAP debe formalizarse mediante el presente convenio que sirva de instrumento a la encomienda de gestión que se realiza entre ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable y, más concretamente, con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo que antecede, las partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la encomienda de gestión que realiza la Universitat de València a la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)

para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador y del personal investigador que se detalla a continuación.

- a) Profesorado Contratado Doctor interino y Profesorado Ayudante Doctor
- b) Personal Investigador contratado al amparo del Programa Marc per a la Contractació de Personal Investigador Doctor de la Universitat de València, (aprobado por Acuerdos del Consell de Govern 240/2013, de 17 de desembre i 67/2016, de 9 de març)

La AVAP evaluará la actividad investigadora de los citados colectivos siguiendo criterios iguales o similares a los publicados en la Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional de la Evaluación de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE-A-2015-12970).

Segunda.- Convocatoria del proceso.

La convocatoria del proceso se realizará por Resolución del Rectorado de la Universitat de València, que definirá el procedimiento, plazo de presentación y resolución de las solicitudes. Los servicios administrativos de la Universitat de València comprobarán que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria.

Tercera.- Procedimiento y resolución

3.1.- La evaluación se desarrollará en los plazos previstos en cada convocatoria. Las personas solicitantes presentarán su documentación en formato electrónico junto a una solicitud, en papel, firmada y dirigida al Rector de la Universitat de València.

Una vez subsanados los defectos que puedan contener las solicitudes presentadas, se remitirán por la universidad a la AVAP en formato electrónico.

La AVAP adscribirá las solicitudes a un determinado campo científico, a través de los que se articula el asesoramiento de la comunidad científica para proceder su evaluación. A este efecto y en función del número de solicitudes presentadas se procederá a la agrupación de las mismas por aquellas áreas de conocimiento que guarden mayor relación.

3.2.- Por cada solicitud, presentada en tiempo y forma la AVAP emitirá un informe motivado de evaluación. Este informe se emitirá en los términos de favorable o desfavorable.

3.3.- La AVAP se compromete al tratamiento de los datos de carácter personal que representa esta evaluación conforme a los requerimientos de la normativa en materia de protección de datos. Los profesores que presente solicitud en la respectiva convocatoria prestarán su consentimiento previo para la cesión de datos a la AVAP. Así mismo, la AVAP se compromete a suscribir el documento de cesión de datos para cada convocatoria, así como también se compromete a mantener en estricta confidencialidad la información y la documentación facilitada en el marco de la evaluación.

3.4 Una vez finalizado el proceso de evaluación, la AVAP remitirá el informe mencionado en la cláusula 3.2 a la Universitat de València, quien a la vista del mismo dictará la correspondiente resolución.

Cuarta.- Colaboración en las reclamaciones.

Una vez publicada la resolución, la Universitat de València dará traslado de las reclamaciones a la AVAP con el fin de que se emita informe al respecto.

Quinta.- Financiación del proceso.

La Universitat de València financiará los gastos que se deriven de este proceso. Las cantidades a abonar estarán en función del número de expedientes de solicitud presentados:

- Hasta 60 solicitudes presentadas el precio ascenderá a 200€ por expediente.
- Entre 60 y 120 solicitudes presentadas el precio ascenderá a 150€ por expediente
- Más de 120 solicitudes presentadas, el precio ascenderá a 120€ por expediente

Dichas cantidades se harán efectivas a la AVAP mediante transferencia bancaria a la cuenta designada al efecto por la AVAP, previa presentación de la correspondiente factura. Todo ello previa consignación presupuestaria.

Sexta.- Efectos

La evaluación positiva de la actividad investigadora por parte de la AVAP no comporta automáticamente el reconocimiento de efectos retributivos sin perjuicio de las consecuencias de cualquier tipo que haya previsto vincular la Universitat de València al reconocimiento de cada tramo de actividad investigadora.

Séptima.- Vigencia y resolución

El presente convenio de colaboración entrará en vigor el día de su firma, que consta al principio del presente documento, y estará vigente durante tres años.

Podrá ser renovado por un período de igual duración, siendo necesaria la firma de un nuevo convenio en el caso de que ambas partes manifestaran su voluntad de continuar con la presente colaboración.

En todo caso cualquiera de las partes podrán resolver el presente convenio, previa comunicación motivada a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la finalización del mismo.

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo de duración del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio.
4. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.

En cualquier caso, la resolución anticipada no afectará a las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando de conformidad con lo establecido en este convenio.

Octava. No incidencia de gasto

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán

suponer obligaciones económicas para la Generalitat, y, en todo caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de la AVAP.

Novena. Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.
2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.
3. Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito.

Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento, deberán remitirse a la dirección general de la AVAP.

La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

Por la Universitat de València:

La Vicerrectora de Ordenación Académica, Profesorado y Sostenibilidad, o persona en quien delegue.

La jefa del servicio de Recursos Humanos Personal Docente e Investigador (PDI), o persona en quien delegue.

Por la AVAP:

El Director General de la AVAP, o persona en quien delegue.

La jefa del servicio de Calidad de la Educación Superior e Innovación.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión Mixta el Director General de la AVAP o persona en quien delegue y la Secretaría de la Comisión Mixta la jefa del servicio de Recursos Humanos Personal Docente e Investigador (PDI) o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo establecido en las disposiciones del Capítulo II De los órganos de las Administraciones Públicas

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula los órganos colegiados.

Décima. Resolución de controversias

Las cuestiones litigiosas que se pudieran plantear sobre la validez, la interpretación, el desarrollo, la resolución y los efectos de la aplicación del presente convenio de colaboración, serán resueltas de forma amistosa entre las partes.

Para cualquier controversia que no pueda resolverse en la Comisión Mixta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados al inicio.

**POR LA AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVUACIÓ I PROSPECTIVA**

POR LA UNIVERSITAT DE VALENCIA

Salvador Palazón Ferrando

Esteban Morcillo Sánchez